

trabajo lo desarrolle una sociedad no altera ni desvirtúa el hecho de ir a cobrar un recibo. Inclusive en las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas existe un epígrafe que delimita dicha actividad. Es por ello que solicita la inscripción parcial en los términos antes dichos.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 1.º del Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo, 1.º de la Orden del Ministerio de Economía de 14 de febrero de 1978, modificada por la de 19 de junio de 1979, la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 13 de mayo de 1981, y los artículos 28 y 30 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

1. Se plantea en el presente recurso, como única cuestión a resolver, la de si la actividad consistente en «la gestión y cobro de recibos por cuenta de terceros, y la financiación no bancaria de los mismos» puede integrarse o no en el objeto social de una sociedad anónima que no reúna los requisitos especiales a que están sujetas las entidades de financiación.

2. Estas entidades, que vieron la luz en virtud del Decreto-ley número 57/1962, de 27 de diciembre, con el objetivo básico de financiar el precio aplazado en las adquisiciones de bienes de equipo capital, están sujetas, dada la relevancia que para la política económica y financiera en general tiene su actividad y la necesidad de garantizar su adecuada solvencia, a un rígido control administrativo tanto en su nacimiento, con la exigencia de autorización administrativa e inscripción en un Registro especial, condicionado a su vez a determinada forma social, capital mínimo, objeto tasado, etc., como durante su vida, con la extensión a las mismas del régimen sobre coeficientes de inversión, recursos propios y deberes de información aplicables a todas las entidades de crédito. Al regular las actividades específicas y a la vez únicas de las entidades de financiación el Real Decreto 896/1977, enumeraba en su artículo 1.º 1, 4.ª, la de «anticipo de fondos a cuenta de créditos cuya gestión de cobro se asuma», con lo que tan solo era la actividad de financiación de los créditos y no la gestión de su cobro la que les estaba reservado. Y si bien el artículo 1.º de la Orden de 14 de febrero de 1978, al desarrollar aquel Real Decreto, reproduce literalmente la enumeración de actividades que en el mismo se hacía, la Orden de 18 de junio de 1979 vino a modificarla, ampliando el alcance de aquella actividad específica en su artículo 1.º, 5.ª, a «la gestión de cobro de créditos en comisión de cobranza, o en su propio nombre como cesionario de tales créditos así como el anticipo de fondos sobre los créditos de que resulte cesionario, cualquiera que sea el documento en que se instrumente», con lo que ya no sólo la financiación en sentido estricto, sino la gestión de cobro de créditos, fuera o no acompañada de su financiación, pasó a integrarse como una de sus actividades específicas. Actividad reservada que, por otra parte, se extiende a todas las operaciones directamente derivadas de ella en los términos que contempla el apartado 72 del mismo artículo o, para las conocidas como de «factoring», en cuyos estatutos conste como objeto principal la realización de operaciones de gestión de cobro de créditos y de anticipo de fondos sobre los mismos, regula el artículo 1.º, 2 de la Orden de 13 de mayo de 1981.

3. Esa concreción del objeto social de las entidades de financiación viene acompañada de una reserva en exclusiva de las actividades que lo integran en su favor según resulta del apartado tercero del mismo artículo 1.º de la Orden de 19 de junio de 1979 cuando establece que «ninguna entidad o empresa, sea individual o social, podrá realizar con carácter habitual las operaciones mencionadas en el artículo 1.º sin cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo, las contenidas en esta Orden y demás disposiciones aplicables». Reserva ésta que ratificó, ya con superior rango normativo, el artículo 28 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las entidades de crédito en relación con el artículo 1.º del Real Decreto Legislativo número 1298/1986, de 28 de junio. Consecuencia de tal reserva es la prohibición expresa, contenida en el artículo 30 de la misma Ley y conforme al cual: «El Registro Mercantil y los demás Registros públicos no inscribirán a aquellas entidades cuya actividad u objeto social o cuya denominación resulten contrarios a lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley. Cuando, no obstante, tales inscripciones se hayan practicado, serán nulas de pleno derecho, debiendo procederse a su cancelación de oficio o a petición del órgano administrativo competente. Dicha nulidad no perjudicará los derechos de terceros de buena fe, adquiridos conforme al contenido de los respectivos Registros». Con todo ello, ha de concluirse que la actividad empresarial de gestión de cobro de recibos, como documentos que instrumenta un crédito, sea en condición de comisionista o cesionario del mismo, así como todas aquellas relacionadas con ella y no tan solo su financiación, aparecen legalmente reservadas en favor de las entidades de financiación y de «factoring», de forma general para las primeras y

más específica para las segundas, y vedado su acceso al Registro Mercantil como objeto social de otras entidades que no reúnan los requisitos establecidos para las mismas.

Por ello, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto confirmando la nota y decisión del Registrador.

Madrid, 11 de febrero de 1994.— El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4083

RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre resolución de 21 expedientes de beneficios localizados en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-León, Extremadura y Galicia.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de enero de 1994, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de enero de 1994, por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril; 222/1987, de 20 de febrero y modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ANEXO

Por Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las empresas que realizasen inversiones productivas y creasen puesto de trabajo en la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha. En el artículo 4 de este Real Decreto, quedaron modificadas las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2 de los Reales Decretos 1464/1981, 1487/1981, 1438/1981 y 1409/1981, todos de 19 de junio. La redacción de dichas bases quedó sustituida en la forma que figura en su artículo 2. En la disposición final segunda de dicho Real Decreto se estableció su aplicación a todos los expedientes que se encontrasen en tramitación en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-León, Extremadura y Galicia, cualquiera que fuese su situación administrativa. Asimismo, en su disposición final tercera, se derogó parcialmente el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, quedando vigente, entre otros, su artículo 7, relativo a la resolución de las incidencias producidas con posterioridad a la concesión de dichos beneficios.

Las funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes acogidos a los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-León, Extremadura y Galicia fueron transferidos a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-León, La Rioja, Extremadura y Galicia. Asimismo, la competencia que en esta materia tenía atribuida el Ministerio de Obras

Públicas y Urbanismo fue asignada al Ministerio de Economía y Hacienda por Real Decreto 847/1986, de 11 de abril y posteriormente se encomienda a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, modificado parcialmente por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo.

Los expedientes de beneficios que se resuelven por el presente Acuerdo, corresponden todos ellos a solicitudes presentadas con anterioridad a la creación y delimitación de las zonas de promoción económica aprobadas por los Reales Decretos, 652/1988, de 24 de junio, Andalucía; 570/1988, de 3 de junio, Castilla-León; 1389/1988, de 18 de noviembre, Extremadura, y 568/1988, de 6 de mayo, Galicia, por lo que dichos expedientes se tramitan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

En el anexo I se reseñan las empresas cuya calificación ha sido revisada y en el anexo II consta la petición que ha sido desestimada por no ajustarse a las condiciones establecidas en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día acuerda:

Artículo 1.

1. Quedan resueltas 20 solicitudes de revisión de beneficios en las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-León, Extremadura y Galicia, presentadas por las empresas que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo, mediante la aprobación de 19 y la denegación de 1.

2. El beneficio de subvención que se concede a cada empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, en el que figuran incluidos, en su caso, los correspondientes a localización, actividad preferente y volumen de inversión. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y, si procediere, el importe de la indemnización por gastos de traslado.

Artículo 2.

Se desestima la petición presentada por la empresa que figura en el anexo II.

Artículo 3.

La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, por conducto de los organismos competentes de las Juntas de Andalucía, Castilla-León, La Rioja, Extremadura y Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Artículo 4.

1. La materialización del presente Acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

2. La concesión de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometida a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto, o a las de la modificación de los mismos, según proceda, que han de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección decimoquinta «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna la aprobación o la recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, junto con los intereses que pudieran corresponder, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención.

ANEXO I

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
I. Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía			
CA/559/AA	Frutas Algaida, Sociedad Anónima.	A y 28 por 100 de subvención que se desglosa en 18 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 73.704.000 pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo fijos y 12 equivalentes.	A y 28 por 100 de subvención que se desglosa en 18 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 64.068.000 pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo fijos y 12 equivalentes.
CO/656/AA	Olivares y Pallares, Sociedad Anónima	A y 13 por 100 de subvención que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 52.072.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	No procede la modificación.
GR/396/AA	Agrocastilán, Sociedad Anónima.	A y 18 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 69.089.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos y 11 equivalentes.	A y 15 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 44.212.000 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos y tres equivalentes.
GR/409/AA	Cía. Ibérica de Técnicas Marinas, Sociedad Anónima (IBERTEM-SA).	A y 28 por 100 de subvención que se desglosa en 23 por 100 de básica y 5 por 100 de inversión, sobre una inversión subvencionable de 122.000.000 de pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos.	A y 19 por 100 de subvención que se desglosa en 9 por 100 de básica y 5 por 100 de inversión y 5 de localización, sobre una inversión subvencionable de 122.000.000 de pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.
GR/456/AA	Alhambra Palace, Sociedad Anónima.	A y 18 por 100 de subvención que se desglosa en 13 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 194.812.000 pesetas y la creación de 27 puestos de trabajo fijos.	A y 17 por 100 de subvención que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 110.033.000 pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo fijos y ocho equivalentes.
H/491/AA	Mateu Constructora de Urbanizaciones, Sociedad Anónima.	A y 9 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 25.500.000 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos.	A y 9 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 15.602.000 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos.
H/545/AA	Distribuidora Agrícola de Lepe, Sociedad Anónima.	A y 18 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 26.382.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo y seis equivalentes.	A y 18 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 18.656.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo y seis equivalentes.
SE/814/AA	Corchera Sierra Norte, Sociedad Anónima.	A y 24 por 100 de subvención que se desglosa en 19 por 100 de básica y 5 por 100 de inversión, sobre una inversión subvencionable de 120.752.000 pesetas y la creación de 20 puestos de trabajo fijos.	A y 19 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 95.753.000 pesetas y la creación de 20 puestos de trabajo fijos.

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
SE/934/AA	Congelación Industrial, Sociedad Anónima.	A y 23 por 100 de subvención que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 65.399.000 pesetas y la creación de ocho puestos de trabajo fijos. II. <i>Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-León</i>	A y 23 por 100 de subvención que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 59.723.000 pesetas y la creación de ocho puestos de trabajo fijos.
BU/401/CL	Vekaplast Ibérica, Sociedad Anónima.	A y 20 por 100 de subvención que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 992.875.000 pesetas y la creación de 85 puestos de trabajo fijos.	A y 16 por 100 de subvención que se desglosa en 11 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 992.875.000 pesetas y la creación de 49 puestos de trabajo fijos.
LE/288/CL	Hijos de A. Gaspar Rosa, Sociedad Limitada.	A y 20 por 100 de subvención que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de localizaciones, sobre una inversión subvencionable de 73.350.000 pesetas y la creación de 16 puestos de trabajo fijos.	A y 17 por 100 de subvención que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 73.350.000 pesetas y la creación de 12 puestos trabajo fijos.
LO/586/CL	Sucesores de Gonzalo Rojas, Sociedad Anónima.	A y 20 por 100 de subvención que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 88.537.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.	A y 19 por 100 de subvención que se desglosa en 14 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 45.965.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y dos equivalentes.
P/258/CL	Plásticos Metales, Sociedad Anónima.	A y 13 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 12.703.000 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos.	A y 13 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 8.701.000 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos.
SA/479/CL	Scott Ibérica, Sociedad Anónima.	A y 27 por 100 de subvención que se desglosa en 22 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 980.000.000 de pesetas y la creación de 58 puestos de trabajo fijos. Con número de expediente BU/403/CL y localización en Burgos.	A y 15 por 100 de subvención que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 de inversión, sobre una inversión subvencionable de 628.734.000 pesetas y la creación de 14 puestos de trabajo fijos. Con número de expediente SA/479/CL y localizado en Salamanca.
SG/482/CL	Troquelados Eresma, Sociedad Anónima.	A y 26 por 100 de subvención que se desglosa en 21 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 986.650.000 pesetas y la creación de 50 puestos de trabajo fijos. III. <i>Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura</i>	A y 26 por 100 de subvención que se desglosa en 21 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 714.527.973 pesetas y la creación de 37 puestos de trabajo fijos.
CC/974/AE	Calderería Extremeña, Sociedad Anónima.	A y 21 por 100 de subvención que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 32.902.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos. IV. <i>Gran Area de Expansión Industrial de Galicia</i>	A y 21 por 100 de subvención que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 27.207.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.
AG/2329	Astilleros Cavadelo, Sociedad Anónima.	A y 19 por 100 de subvención que se desglosa en 14 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 54.693.000 pesetas y la creación de 12 puestos de trabajo fijos.	A y 18 por 100 de subvención que se desglosa en 13 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 39.789.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.
AG/2336	Financiera Madera, Sociedad Anónima.	A y 14 por 100 de subvención que se desglosa en 4 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 958.591.000 pesetas y la creación de 21 puestos de trabajo fijos.	A y 13 por 100 de subvención que se desglosa en 3 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 477.921.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.
AG/2431	Prebetong Galicia, Sociedad Anónima.	A y 14 por 100 de subvención que se desglosa en 9 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 283.640.000 pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos.	A y 14 por 100 de subvención que se desglosa en 9 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 280.620.000 pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos.
AG/2844	Cerdevall España, Sociedad Anónima.	A y 6 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 44.371.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.	A y 6 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 27.701.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.

ANEXO II

Número de expediente: MA/491/AA. Empresa: «Molino y Limpieza, de Vidrio, Sociedad Anónima» (MOLVISA). Localización: Alhaurín de la Torre.

4084 ORDEN de 17 de febrero de 1994 de disolución de oficio y liquidación intervenida de la entidad «Unión de Mutuas Aseguradoras UMA, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija».

En el expediente de disolución administrativa abierto a «Unión de Mutuas Aseguradoras UMA, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija»

resulta que de la documentación obrante en esa Dirección General de Seguros se pone de manifiesto lo siguiente:

1. A 31 de diciembre de 1992 la entidad registraba pérdidas acumuladas de 598.716.000 pesetas. Aplicando sus reservas libres a la compensación de dichas pérdidas, éstas alcanzarían un importe de 462.545.000 pesetas, cifra que representaba el 257 por 100 de su fondo mutual. Asimismo, registraba déficit en la cobertura del margen de solvencia del 232,6 por 100 de su cuantía mínima.

2. El proyecto de transformación en sociedad anónima, aprobado mediante Resolución de 28 de enero de 1993, no se ha ejecutado en las condiciones fijadas en la misma, por lo que la entidad no ha modificado su forma societaria.